MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Memorándum (D.P) N° 1100/2026

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y ACUICULTORES DE PUEBLO HUNDIDO COMUNA DE COCHAMÓ, LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE COLECTORES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 27 de octubre de 2026**

RES. EX. Nº **02537/2026**

V I S T O: La solicitud de instalación de colectores para la captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada "Pueblo Hundido Sector A", Región de Los Lagos, presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido Comuna de Cochamó, con fecha septiembre de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1100/2026, de fecha 06 de octubre de 2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, el DFL N° 5, de 1983; el D.S N° 355 y el Decreto N° 230 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.556 de 2018, Nº 2.836 de 2019, N° 88, N° 886 y Nº E-2020-548 de 2020, N° 480 de 2021, N° 299 y N° 2.360 de 2022, N° CP 150 y N° E-2023-738 de 2023, N° 2.204 de 2024, N° 2.619 y la N°2620 ambas de 2025, N° E-2026-105 y la Resolución Exenta N° 1504 ambas de 2026 de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.-Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido Comuna de Cochamó, mediante carta citada en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) Nº 1100/2026, de 06 de octubre de 2026, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido Comuna de Cochamó, R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.739 de fecha 06 de julio de 2011, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatoph2005@gmail.com y contacto@bitecma.cl para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, 21 líneas dobles (15 líneas dobles en Polígono N°1 y 6 líneas dobles en Polígono N°2) de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, contemplando un total de 107.940 colectores, (77.100 colectores en el Polígono N°1 y 30.840 colectores en Polígono N°2), fabricados con red de pesca, para la captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior obtención y comercialización de las semillas, dentro del polígono de 5.0 hectáreas, equivalente al 32,45 % de las superficies decretadas del Área de Manejo, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, datum WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicadas dentro del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada *Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 230 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono N° 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41º 33’ 15,82’’	072º 20’ 46,61’’
B	41º 33’ 17,09’’	072º 20’ 42,17’’
C	41º 33’ 28,24’’	072º 20’ 44,94’’
D	41º 33’ 26,98’’	072º 20’ 49,38’

Polígono N°2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41º 33’ 35,05’’	072º 20’ 48,37’’
B	41º 33’ 35,00’’	072º 20’ 46,65’’
C	41º 33’ 44,72’’	072º 20’ 46,67’’
D	41º 33’ 44,77’	072º 20’ 48,40’’

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) Nº 1100/2026, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P) Nº 1100/2026 citado en Visto, al peticionario sindicatoph2005@gmail.com y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22800233&hash=7f27a